

Anexo I al certificado de aceptación número 08 98 0189

Este equipo satisface la norma ETS 300.001 en su parte aplicable a España (UNE 133.001-1 y 2).

15478 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al equipo teléfono marca «SOSL», modelo Die Cast Candle Stick Phone.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación, a que se refiere el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, a instancia de «Pollyflame Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Mossen Jacint Verdaguer, 56, San Juan Despí, Barcelona, código postal 08970,

Esta Secretaría General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al equipo teléfono marca «SOSL», modelo Die Cast Candle Stick Phone, a favor de «Pollyflame Española, Sociedad Anónima», avenida Mossen Jacint Verdaguer, 56, 08970, San Juan Despí (Barcelona), código de identificación fiscal A-08839706, con el número 08 98 0188, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Para la comercialización y puesta en servicio del equipo citado, cada uno de los equipos deberá incorporar la marcación indicada en el certificado de aceptación que se adjunta.

Madrid, 8 de mayo de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

ANEXO**Certificado de aceptación**

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación, a favor de:

Nombre o razón social: «Pollyflame Española, Sociedad Anónima».
Dirección: Avenida Mossen Jacint Verdaguer, 56, 08970 Barcelona.
Teléfono: (93) 477 18 01. Fax: (93) 477 25 23.
Documento de identificación (CIF/NIF): A-08839706,

y con número

08 98 0188

Para el equipo: Teléfono.
Fabricado por: «Paramount Electronics, Ltd.», en China.
Marca: «SOSL».
Modelo: Die Cast Candle Stick Phone,

y con certificado de examen tipo número 0128 98, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Pollyflame Española, Sociedad Anónima».
Domicilio: Avenida Mossen Jacint Verdaguer, 56.
Ciudad: San Juan Despí.
Provincia: Barcelona.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	08 98 0188
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 21 de enero de 2008.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expido el presente certificado.

Madrid, 8 de mayo de 1998.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Pedro Luis Alonso Manjón.

Anexo I al certificado de aceptación número 08 98 0188

Este equipo satisface la norma ETS 300.001 en su parte aplicable a España (UNE 133.001-1 y 2).

15479 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1998, sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 16 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, interpuesto por don Plácido Boullón Castro.*

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, en su reunión de 22 de mayo de 1998, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 17 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, interpuesto por don Plácido Boullón Castro, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1994.

Para un adecuado y completo cumplimiento de la ejecución de la citada sentencia, esta Subsecretaría ha resuelto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo del Consejo de Ministros de referencia, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de junio de 1998.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

ANEXO

Acuerdo sobre ejecución de sentencia, dictada en fecha 16 de febrero de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 487/1994, interpuesto por don Plácido Boullón Castro, sobre sanción.

En el recurso contencioso-administrativo número 487/1997, interpuesto por don Plácido Boullón Castro, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de marzo de 1994, sobre sanción por infracción del artículo 25.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio de carreteras, se ha dictado sentencia por Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Tercera, con fecha 16 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Plácido Boullón Castro, contra el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros con fecha 11 de marzo de 1994, que por tanto se anula. Sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.